



REGLAMENTO N° 003 CARTAGENA, 01 de Marzo 2024

VISTOS:

1. La Sesión Constitutiva del Concejo Municipal de fecha 30 de junio de 2021, donde se proclama al Alcalde de la comuna de Cartagena a Don Luis Rodrigo García Tapia.
2. El Decreto Alcaldicio N° 1943 de fecha 30 de Junio de 2021, Secretaría Municipal, que asume el cargo de Alcalde de la comuna de Cartagena, por el período comprendido entre el 30 de Junio de 2021 al 6 de diciembre de 2024, establecido en conformidad al resultado de las elecciones Municipales, realizadas el día 15 y 16 de mayo de 2021.
3. Decreto Alcaldicio N°2003 de fecha 05.05.2023, Administración Municipal, que en sus puntos N°1,2 y 3 Deja sin efecto los Decretos Alcaldicios N°2170/2020 - N°2055/2021 - N°1118/2022 sobre las Firmas Electrónicas Avanzadas (FEAS) y en su punto N°4 Aprueba, el uso de firma Electrónica avanzada (FEA), de los funcionarios municipales, a contar de la dictación del presente decreto Alcaldicio.
4. El Decreto Alcaldicio N° 1053 de fecha 27 de febrero del 2024, que Autoriza el uso de Vehículos del área de Salud Municipal.
5. Decreto Ley N°799 de 1974, Fija normas que regulan el uso y circulación de Vehículos Estatales. Oficio circular N°35.593 de 1995, Imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales.
6. Ley N°18.695, Artículo 10.- Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones. Los reglamentos municipales serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad. Los decretos alcaldicios serán resoluciones que versen sobre casos particulares.
7. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. El Oficio N°162 de fecha 20 de abril 2023 de Director Dirección de Control, que remite informe final de Auditoría Coordinada Municipal, sobre Control de Vehículos de la Municipalidad de Cartagena.
2. Déjese sin efecto el Instructivo Uso de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Municipales (Livianos y Pesados), que se encuentra vigente a la fecha, según Decreto Alcaldicio N°1864 de fecha 11 de mayo de 2015, a contar de la dictación y publicación de la actualización del presente Reglamento Interno.

REGLAMENTO DE USO DE VEHÍCULOS DE SALUD MUNICIPAL.

OBJETIVO

ARTÍCULO 1º: El presente reglamento tiene por objeto, definir un sistema interno para la administración, uso, circulación, control, confección de bitácoras, mantención, conducción y uso racional de los vehículos de salud municipal ya sea vehículos de terreno y vehículos de urgencia, pertenecientes a la Municipalidad de Cartagena, entendiéndose complementario a lo establecido en el D.L. 799/74, y en la Circular 35593/1995, de la CGR.

Para los efectos previstos en el decreto ley N.º 799, de 1974, y en el presente reglamento, debe entenderse que vehículo es todo carruaje que, por su naturaleza o destinación, sirve principalmente para el transporte de personas o cosas, cualquiera que sea su denominación. En consecuencia, no está dentro de dicho concepto la llamada maquinaria, aun cuando por su diseño o estructura reúna alguna de las características de un vehículo.





NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 2º: Conforme a la estructura organizativa interna de esta Municipalidad, la administración de los vehículos del área de salud Municipal, ya sean vehículos de terreno y vehículos de urgencia, estará radicada en el Director del Departamento de Salud de Cartagena, Autoridad en la cual el Alcalde delega esta atribución.

ARTÍCULO 3º El Director del CESFAM de Salud de Cartagena será el encargado de la Coordinación del funcionamiento de vehículos de terreno y vehículos de urgencia, estará a cargo de la planificación, asignación y control de los turnos de urgencia respectivos. Para estos efectos, los conductores de vehículos dependerán de él pudiendo asignar conductores a las unidades que lo requieran, la asignación se realizará mediante Decreto Alcaldicio, donde se establecerá un listado de conductores habilitados para realizar la conducción según tipo de licencia de conducir, y los vehículos que podrán conducir según las funciones o turnos que les corresponda asumir.

ARTÍCULO 4º: Los vehículos del área de Salud Municipal, ya sean vehículos de terreno y Vehículos de urgencia, deberán ser utilizados exclusivamente para fines propios de la función, existiendo prohibición absoluta del uso de vehículos en cometidos particulares o ajenos al departamento de salud municipal.

ARTÍCULO 5º: Todos los vehículos de salud municipal (Terreno y Urgencia) deberán ser guardados una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los recintos previamente decretados para este efecto, establecer los controles internos y los resguardos que procedan.

ARTÍCULO 6º: Los vehículos de salud municipal de urgencia (ambulancias) según Decreto Alcaldicio N° 1053 de fecha 27 de Febrero de 2024 serán utilizados, de acuerdo con su función, todos los días de la semana en relación con el turno que estén asignados.

Los vehículos de salud municipal labores de terreno, según Decreto Alcaldicio N° 1053 de fecha 27 de Febrero de 2024 sólo podrán ser utilizados los días sábado, domingos y festivos, en casos calificados y tratándose del cumplimiento de cometidos funcionales impostergables, previa autorización del Director del Departamento de Salud de Cartagena, o Director CESFAM Cartagena.

Los vehículos de salud municipal (Terreno y Urgencia) podrán salir de la región, si han sido autorizados expresamente para ello por el Director del departamento de Salud Municipal.

ARTÍCULO 7º: Todos los vehículos de salud municipal (Terreno y Urgencia) deberán llevar pintado en colores azul y/o blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de 30 centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, la frase MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA; en la parte inferior, en forma destacada la palabra "ESTATAL".

DE LA COORDINACION, SUPERVISIÓN Y CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 8º: El funcionamiento mecánico de los vehículos de salud Municipal (Terreno y Urgencia) estarán bajo la coordinación y supervisión del Encargado de Mantenimiento de vehículos, quien se preocupará de su mantención y correcto estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 9º: Los vehículos de Salud (Terreno y Urgencia) sólo podrán ser conducidos por personas que estén en posesión de la licencia de conducir correspondiente, y que hayan rendido caución de acuerdo a la Ley, a satisfacción de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 10º: Todo antecedente técnico del vehículo de salud municipal (Terreno y Urgencia) estará a cargo del Encargado de Mantenimiento de Vehículos. Será responsabilidad de este último mantener la documentación del vehículo al día y preocuparse del vencimiento de las revisiones técnicas y de gases.



01 MAR. 2024



El Encargado/a de Adquisiciones del Departamento de salud deberá generar un Archivador por cada vehículo de salud (Terreno y Urgencia), con su respectiva información: Compra, Pago, Inventario, Alta, Reparaciones, Mantenciones, Seguros, Siniestros, Copia Documentación al día y hoja de vida del vehículo, que se mantendrá actualizada en la unidad.

Cada conductor será responsable del cuidado, conducción y mantención del vehículo asignado a su cargo; debiendo informar al Encargado de Mantenimiento de Vehículos de cualquier incidente o desperfectos que le suceda en estas tareas, dejando antecedentes en la bitácora diaria. Igualmente será responsable de la tenencia y mantención de herramientas y accesorios a su cargo, tales como rueda de repuesto, extintor, llave de rueda, triángulos, botiquín de primeros auxilios, etc.

En consecuencia, ningún otro funcionario podrá conducir vehículos de salud municipal (Terreno y Urgencia) sin estar debidamente autorizado en el decreto Alcaldicio. En estos casos, los conductores no deberán entregar su vehículo a otro funcionario, sin estar debidamente autorizados.

Se prohíbe a los conductores cambiar de ruta o salir de la comuna sin la autorización del Director del Departamento de Salud, o Director CESFAM Cartagena.

Cada conductor será responsable de la tarjeta electrónica de carga combustible, asignada a los vehículos de salud municipal (Terreno y Urgencia), para la carga de combustible correspondiente, debiendo registrar en la bitácora, el Kilometraje, la cantidad de litros cargados, y el valor total de la carga.

Será responsabilidad del conductor, mantener el vehículo con la cantidad de combustible necesaria para la jornada.

ARTÍCULO 11º: El horario de uso de los vehículos de terreno podrá extenderse hasta las 20:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, los funcionarios podrán realizar labores posteriores a dicha jornada, en casos de emergencia debidamente calificada y siempre bajo autorización del Director del Departamento de Salud o Director CESFAM Cartagena.

ARTÍCULO 12º: En los casos de comisión de servicio o cometido funcionario fuera de su sede habitual, los vehículos de salud (terreno y urgencia) deberán quedar aparcados en un lugar cercano a aquel donde pernocte el conductor, cerciorándose de que el vehículo se encuentre cerrado y en un lugar seguro.

ARTÍCULO 13º: En atención a lo anterior, queda prohibido al conductor respectivo, el traslado de personas ajenas a la comisión o cometido, ya que en caso de accidente la compañía de seguros no se hará responsable de los daños que el vehículo ocasione, los cuales de producirse serán de exclusiva responsabilidad del conductor, generándose a su respecto la obligación de responder civilmente por el daño causado y la correspondiente responsabilidad administrativa, según lo dispuesto en el "Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales".

ARTÍCULO 14º: Los vehículos de salud municipal (Terreno y Urgencia) no deberán ser cargados con más peso que el correspondiente a sus características y especificaciones técnicas. Asimismo, no podrán transportar a más personas que las de su capacidad le permitan.

ARTÍCULO 15º: Todo vehículo de salud municipal (Terreno y Urgencia) deberá estar disponible en caso de una emergencia o catástrofe natural, quedando inmediatamente a disposición del Departamento de Salud, quien determinará en ese momento a los conductores responsables.



01 MAR. 2024



DE LA MANTENCIÓN

ARTÍCULO 16º: Cada vehículo de salud municipal (Terreno y Urgencia) estará dotado de una Bitácora donde deberán anotarse diariamente los datos que en ella se contienen y que básicamente serán: fecha, hora, kilómetros recorridos, cometido desarrollado, funcionario a cargo, combustible, etc.

Todos los datos de la Bitácora deberá anotarlos diariamente el funcionario que maneja el vehículo, lo que será revisado quincenalmente por el Encargado de Mantenimiento de vehículos quien revisará como mínimo el estado del vehículo, el correcto llenado de la bitácora y sus novedades.



HOJA DE RUTA CONTROL DE VEHÍCULOS

Nº 01

NOMBRE DEL CONDUCTOR: _____ PATENTE PLACA Nº: _____
Nº ORDEN: _____ FECHA: _____ KILOMETRAJE: _____ Nº DE LITROS: _____
COMERCIAL: _____ Nº GUÍA DE DESPACHO: _____ MONTO EN \$: _____

SALIDA			DESTINO	LLEGADA		FUNCIONARIO	FIRMA
FECHA	HORA	KM.		HORA	KM.		

ARTÍCULO 17º: Cada conductor (entiéndase por conductor, al funcionario que realiza la conducción de la unidad independiente del cargo, grado o dependencia) deberá realizar las siguientes tareas al inicio de cada jornada de trabajo o bien cuando aborde por primera vez el vehículo de salud municipal (Terreno y Urgencia):

- Llenado de bitácora.
- Revisar los niveles del vehículo, esto es, revisar combustible disponible, aceite, agua, líquido de frenos, etc. En caso de encontrar algún desnivel informar debidamente en la bitácora respectiva.
- Revisar el estado de la carrocería y de los focos, en caso de encontrar alguna ralladura, topón, foco en mal estado, etc., el conductor debe dar aviso en forma urgente al Encargado de Mantenimiento de vehículos, por medio de la bitácora y obtener la VISACION de la observación con timbre y firma, para así programar su reparación y dejar registrado las anomalías encontradas.





- d) Revisar los documentos (padrón, revisión técnica, emisión de gases si aplica, permiso de circulación y seguro obligatorio) los cuales deberán estar al día y permanecer en el vehículo. De faltar algún documento este no puede transitar.
- e) Cotejar el Kilometraje del vehículo, al momento de la recepción del mismo en la Bitácora.
- f) Depositar las llaves del vehículo en el lugar habilitado para este efecto.
- g) Mantener el aseo dentro y fuera del vehículo.

ARTÍCULO 18º: El Encargado/a de Mantenimiento de los vehículos de Salud (Terreno y Urgencia) deberá llevar una Carpeta por cada vehículo municipal, en los cuales se registren las Mantenciones del periodo, y en general cualquier circunstancia que lo afecte. Este Registro de Mantenciones deberá estar permanentemente al día y disponible para la fiscalización tanto de Alcaldía, Dirección de Control o la Contraloría General de la República.

Al mismo tiempo, al cierre de cada Registro de Mantenciones, será enviada a unidad de Adquisiciones Salud para guardar en Archivador de cada vehículo.

Las mantenciones se registrarán en el siguiente formulario:

I. MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA		REGISTRO MANTENCIONES
Fecha	<input type="text"/>	Nº 000501
P. Patente	<input type="text"/>	
Vehículo	<input type="text"/>	
Km.	<input type="text"/>	
	Km. cambio aceite	<input type="text"/>
ACTIVIDAD:	<input type="text"/>	
ACTIVIDAD:	<input type="text"/>	
ACTIVIDAD:	<input type="text"/>	
<small>AVISO: Form. 014005 - San Antonio</small>		
OBSERVACIONES:	<input type="text"/>	
	<input type="text"/>	
	<input type="text"/>	
	<input type="text"/>	
	<input type="text"/>	

FIRMA JEFE DEPARTAMENTO

FIRMA ENCARGADO DE MANTENCIÓN




01 MAR. 2024

ARTÍCULO 19º: El combustible requerido por los vehículos de salud municipal, (Terreno y Urgencia) deberá ser cargado en la estación de servicio mas cercana, de acuerdo al Contrato vigente, según Convenio Marco o Licitación Pública de Compra de Combustible, según el requerimiento del vehículo para mantener su óptimo funcionamiento.



ARTÍCULO 20º: Toda necesidad de mantención de los vehículos de salud Municipal (Terreno y Urgencia), deberá ser solicitada al Encargado de mantenimiento de los Vehículos, quién se ajustará a los procedimientos de adquisiciones establecidos para su posterior intervención en el taller determinado para dicho propósito.

ARTÍCULO 21º: El Encargado de Mantenimiento de los Vehículos de Salud deberá llenar trimestralmente formulario de Mantención Municipal/acta de recepción la cual se adecuará a vehículos en cuanto a la gráfica dispuesta en él.



MANTENCIÓN MUNICIPAL
ACTA DE RECEPCIÓN N° 000201

FECHA: _____ HORA: _____

CONDUCTOR: _____

R.U.T.: _____ POND.: _____ PATENTE: _____

MODELO: _____ N° DE SERIE: _____ KILOMETRAJE: _____


CONTACTO: _____ FONDO: _____

<p>CABINA</p> <p>SOCINA</p> <p>ESPEJO INTERIOR</p> <p>RADIO PARLANTE</p> <p>ENCENDEDOR</p> <p>CENICERO</p> <p>PARABRISAS</p> <p>LIBRETA DE GTA.</p> <p>EXTINTOR</p> <p>TRIANGULOS</p> <p>LLAVE DE RUEDA</p> <p>GATAPARROTE</p> <p>ASIENTOS</p> <p>TAG</p> <p>DOCUMENTOS</p>	<p>EMBLEMAS</p> <p>ESPEJOS EXTERIOR</p> <p>PARASOLES</p> <p>OPTICO DERECHO</p> <p>OPTICO IZQUIERDO</p> <p>LIMPIA PARABRISA</p> <p>ANTENA</p> <p>TAPA RADIADOR</p> <p>TAPA DE COMBUST</p> <p>TAPA DE ACEITE</p> <p>RUEDA DE REPUESTO</p> <p>MANGUERA DE ACOPL.</p> <p>MUELTA</p> <p>LIMPIEZA INTERIOR</p> <p>LIMPIEZA EXTERIOR</p> <p>NIVELES, AGUA, ACEITE</p>
---	--


NIVEL DE COMBUST

1/4	1/2	3/4	FULL
-----	-----	-----	------

X = DAÑO



O = AGOLLADURA



ENCARGADO DE MANTENCIÓN
CAROLINA BUSTAMANTE
85333424 - 85343287

OBSERVACIONES:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____
11. _____
12. _____
13. _____

1.- La limpieza del vehículo es de responsabilidad del conductor.
2.- Es responsabilidad del conductor que los documentos se mantengan al día y al interior del vehículo.
3.- El nivel de combustible siempre debe ser superior a la mitad del tanque.

FIRMA

FIRMA
Recibido por



DEL LUGAR DE APARCAMIENTO

ARTÍCULO 22º: Los vehículos de salud municipal (Terreno y Urgencia), al final de la jornada de trabajo diario, deberán quedar guardados en el establecimiento municipal, determinado mediante decreto Alcaldicio de aparcamiento.

Todos los vehículos de salud municipal deberán quedar guardados en el recinto antes señalado.

Se prohíbe estacionar en forma permanente los vehículos de salud Municipal (Terreno y Urgencia) frente a los domicilios de sus conductores, otros funcionarios o particulares, especialmente al medio día u horario de colación.



DE LOS ACCIDENTES

ARTÍCULO 23º: Los Conductores deberán dar cuenta de cualquier accidente de tránsito en que haya participado un vehículo a su cargo, inmediatamente de ocurrido el hecho, y a más tardar dentro del plazo de las 12 horas hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho. Para tal efecto los conductores avisarán de todo accidente inmediatamente de que haya tenido lugar al Director del Departamento de Salud y Encargado de Mantenimiento de Vehículos, y dar cuenta a la autoridad policial, más inmediata, de Carabineros de Chile.

Los conductores deberán abstenerse de cualquier arreglo extrajudicial o privado con terceros en caso de accidente o siniestro, donde se haya visto involucrado el vehículo de salud municipal.

El Director del Departamento de salud deberá solicitar la instrucción de una investigación sumaria si estima que en los hechos que motivaron el accidente podría existir responsabilidad administrativa para el conductor involucrado.

ARTÍCULO 24º: En caso de sufrir un SINIESTRO, el conductor deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Los vehículos de salud municipal cuentan con un seguro por daños al vehículo y a terceros involucrados. Para hacerlo efectivo, el conductor debe dejar la constancia respectiva en la Comisaría o retén de Carabineros más cercano, al de la ocurrencia del accidente, a la brevedad, relatando la situación en la que se vio afectado, o declaración jurada ante notario, en un plazo de 24 horas.
- b) Indicar a lo menos las siguientes circunstancias: lugar, fecha, hora y datos del o los involucrados, es decir, nombre completo del tercero, licencia de conducir de este, marca y modelo del auto que conducía este último, circunstancia del accidente entre otras.
- c) El comprobante de la constancia o parte policial entregada, y/o declaración ante notario, debe ser dirigida al Departamento de salud para generar la mantención, el contacto con la aseguradora, además debe quedar registro en hoja de vida del vehículo, ese mismo día o a primera hora del día siguiente, salvo que fuera domingo o festivo.
- d) Se deberá dejar constancia en la bitácora, de los siniestros de los vehículos de salud Municipal (Terreno y Urgencia).
- e) En caso de existir lesionados se deberá informar a Director del Departamento de Salud en el acto.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 25º: Las infracciones cursadas por Carabineros, Inspectores Municipales o funcionario competente, y sancionadas por el respectivo juez de Policía Local, será de responsabilidad pecuniaria y administrativa del respectivo conductor por ser responsable de circular y mantener el vehículo a su cargo conforme a la Ley.

Toda infracción a las disposiciones del presente reglamento será sancionada con alguna de las medidas disciplinarias establecidas en la Ley 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, inclusive la destitución, y de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley citada.

Lo anterior, es sin perjuicio de la potestad fiscalizadora y sancionadora de la Contraloría General de la República conforme lo establece el artículo 11 del DL 799/1974. Ante la Contraloría procede el recurso de reposición y el de apelación ante la Corte Suprema, de acuerdo con lo señalado en la Circular 35593/1995, del organismo de control citado.





DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MUNICIPAL QUE TIENEN ASIGNADOS VEHICULOS (TERRENO Y URGENCIA)

Artículo 26°: Emplear los vehículos de salud municipal (Terreno y Urgencia) solo para los fines directamente relacionados con la función de salud municipal.

Artículo 27°: Informar al Director del Departamento de Salud o Director CESFAM Cartagena, las irregularidades en el cumplimiento de la normativa establecida en el presente instructivo o cualquiera acción que afecte el normal desarrollo de la función de salud municipal.

Artículo 28°: Procurar el eficiente empleo del vehículo de salud municipal (Terreno y Urgencia), efectuando las acciones de coordinación necesaria para el óptimo funcionamiento del móvil.

Artículo 29°: Dar instrucciones a los conductores para sus cometidos rigiéndose por la respectiva Ley de Tránsito (18.290).

Artículo 30°: Solicitar vehículos asignados a Establecimientos de Salud Municipal, para salir de la comuna con al menos 48 hrs de anticipación salvo situaciones puntuales debidamente justificadas por el Director del Departamento de Salud, o Director CESFAM Cartagena.

DE SU VIGENCIA

ARTÍCULO 31°: El presente reglamento regirá a contar de su total tramitación administrativa correspondiente.

Entréguese copia del presente reglamento sobre uso y circulación de vehículos de salud Municipal (Terreno y Urgencia) por parte de la Dirección del Departamento de Salud a: Dirección CESFAM Cartagena, Encargada de CECOSF San Sebastián, Encargada de Postas de Salud Rural, Encargado de Centro Comunitario de Rehabilitación, Encargada Casa Mejor Niñez, Encargado de Mantenimiento de Vehículos, Encargados de sectores con vehículos asignados, y conductores de salud municipal.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE CARTAGENA

LRGT/CPGS/EBN/ebn

DISTRIBUCIÓN:

1. Alcaldía
2. Departamento de Salud Municipal
3. Establecimientos de salud municipal de Cartagena
 - CESFAM Cartagena
 - CECOSF San Sebastián
 - SAPU Cartagena
 - Posta de salud rural Lo Abarca
 - Posta de salud rural Lo Zarate
 - Posta de salud rural El Turco



01 MAR. 2024